

Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), de un edificio anexo a la piscina municipal, de 385 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente: parte Oeste del recinto en donde se ubica la piscina municipal, que consta de bar y cocina anexa en construcción de uno sola planta, vestuarios sobre los que existe una terraza, coseto y servicios, ocupando todo ello una extensión superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, situado al sitio del Andén con entrada al Norte por la antigua carretera de Arcos a El Bosque. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Grazalema como parte de la finca 323, Inscripciones 1ª y 2ª, a los folios 45 y 46 del tomo 49 del Archivo, Libro 5 de El Bosque.

Asimismo, y según resulta de los datos registrales, el inmueble donado se halla libre de cargas. Se destinará a la Instalación de un Centro de Interpretación-Recepción del Parque Natural de Grazalema.

Artículo 2º. El inmueble donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, previa segregación de la finca matriz, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a lo Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuonto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 29 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 15 de septiembre de 1987, por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los Organos colegiados de la Consejería.*

Por Decreto 150/1983, de 10 de julio, sobre regulación de las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, estableció con carácter general las condiciones para el devengo por los miembros no funcionarios de aquéllos, de las correspondientes compensaciones económicas, en concepto de indemnizaciones por asistencia, dietas o gastos de viaje, en su caso, de acuerdo con el régimen establecido para los funcionarios públicos por el Decreto 176/1975, de 30 de enero y disposiciones que pudieran actualizarlos.

El carácter transitorio del primero de los Decretos citados junto con la existencia y funcionamiento en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de numerosos órganos en los que es importante la participación de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, determinan la necesidad de publicar una norma que, declarando el derecho a indemnización en aquellos supuestos en los que no estuviere ya expresamente reconocido, establezca y regule su devengo, posibilitando la percepción por aquéllas de una congruente indemnización que pudiera compensarles por su asistencia a las reuniones de los mencionados órganos colegiados.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO:

Artículo primero. Los miembros de los Consejos, Comisiones, Juntas u otros órganos colegiados similares de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, excepción hecha de los representantes de la Administración, tendrán derecho por su asistencia a las reuniones de los mismos a la percepción de indemnizaciones por los siguientes conceptos:

Indemnización por asistencia.

Dietas comprensivas de los gastos de manutención y alojamiento.

Indemnizaciones de gastos de viaje.

Artículo segundo. El derecho a la percepción de las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior se causará por la participación personal de tales miembros en las reuniones o sesiones que, formalmente convocadas, se celebren por aquellos Organos para tratar asuntos de su competencia.

Consecuente, no procederá el abono de las mismas en los supuestos de no concurrencia a las reuniones convocadas, aunque ésta se deba a causas justificadas.

Artículo tercero. La percepción de la indemnización por asistencia será compatible con la de cantidades en concepto de dietas comprensivas de los gastos de manutención y alojamiento así como en concepto de gastos de viaje, en aquellos casos en que, para asistir a la reunión, sea preciso desplazarse fuera del término municipal en el que se tenga la residencia oficial, incluidos los residentes en países extranjeros.

Artículo cuarto. El importe de las indemnizaciones por asistencia será de 5.000 ptas. por sesión.

Artículo quinto. Las dietas referidos a los gastos de manutención y los de alojamiento se devengarán en las condiciones y cuantías establecidas por el Decreto 298/1984, de 27 de noviembre y sucesivas normas de actualización periódica, para el personal comprendido en el grupo 2º de la clasificación fijada en el Anexo I del referido Decreto.

Artículo sexto. La indemnización en concepto de gastos de viaje se abonará en el importe correspondiente al medio de transporte utilizado en el desplazamiento que deberá ser, en todo caso, el más idóneo para el mismo de acuerdo con el lugar de procedencia.

Cuando el desplazamiento se efectúe en líneas regulares se abonará el importe del billete utilizado.

En los casos en que se utilicen vehículos particulares la indemnización a percibir se devengará conforme a lo siguiente:

a). Si se utiliza el vehículo del propio interesado se determinará en función de la distancia recorrida abonándose en las mismas cuantías previstas para tales casos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

b). Si se trata de vehículos de alquiler la cantidad a abonar será la que importe su utilización, según justificación fehaciente, sin que en ningún caso el coste pueda ser superior al que oficialmente esté autorizado.

En ningún caso se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kms. correspondientes al itinerario adecuado para el desplazamiento.

Artículo séptimo. Para la percepción de las indemnizaciones por asistencia deberá justificarse ésta mediante certificación expedida al efecto por el Secretario del órgano colegiado correspondiente, acreditativo de la concurrencia personal de los miembros a cada una de las sesiones.

Artículo octavo. Los gastos de viaje se justificarán mediante el billete original de la línea regular del transporte utilizado, factura de la empresa que realizó el servicio, en los supuestos de alquiler de vehículos, o, cuando se haya utilizado vehículo propio, declaración responsable del interesado en la que se exprese el vehículo, matrícula del mismo y número de kilómetros recorridos.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No obstante, lo dispuesto en el artículo primero, se consideran excluidos del ámbito de aplicación de esta disposición los miembros representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en las siguientes órganos que se regirán por su normativa específica:

Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Consejo de Dirección de la Administración de Residencias de Tiempo Libre.

Consejo General y Comisiones Ejecutivas de la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASER-SASS).

Segunda. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social actualizará periódicamente la cuantía de las indemnizaciones previstas en el artículo cuarto de esta Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que sus efectos económicos se produzcan a partir del 1 de enero de 1987.

Sevilla, 15 de septiembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 7 de octubre de 1987, por la que se clasifica como de beneficencia particular a la Fundación Escoriza, de Pozo Alcón (Jaén).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Jaén, sobre solicitud de clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación Escoriza», de Pozo Alcón (Jaén).

Resultando que por el Patronato de la Fundación se acordó, en sesión de fecha 27.11.86, solicitar de este Protectorado la clasificación de la Fundación como de beneficencia particular.

Resultando que, mediante escritura notarial n.º 657, otorgada en Quesada (Jaén) con fecha de 9.9.1986 ante el Notario D.º Pilar Cuerpo Carrera, se constituyó la denominada «Fundación Escoriza», recogiendo en aquélla la dotación económica que constituye su patrimonio así como los Estatutos que han de regular la Fundación.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la construcción de un edificio destinado al albergue, vestido, alimentación y curación de los vecinos de Pozo Alcón, que padezcan cualquier clase de enfermedad y carezcan de recursos para su remedio.

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, siendo sus componentes: D. Manuel Moreno García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozo Alcón, como Presidente; D. Santos Torres Antiñolo, a título personal, como Vicepresidente; D. José R. García Boludo, Cura-Párroco de Pozo Alcón, como Administrador; D. Francisco Jovier Martínez Ruiz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, como Secretario; D. Juan García Rodríguez, a título personal, como vocal, y D. Juan Francisco Andrade Bellido, Jefe Local de Sanidad, como Vocal. Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico y sin derecho a retribución alguna.

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación están constituidos por fincas urbanas y rústicas, descritas según relación de bienes incorporada al expediente de clasificación, asignándose a los mismos un valor total de 18.600.000 ptas.

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Jaén el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el artículo 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el periodo de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose por dicha Delegación Provincial el expediente a este Protectorado con informe favorable respecto de la clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación Escoriza», de Pozo Alcón.

Resultando que, sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares es competencia de esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en virtud de lo establecido por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, sobre asignación a esta Consejería de las competencias transferidas por la Administración Central del Estado en materia de Fundaciones benéficas, en relación con el Real Decreto 2974/1983, de 2 de noviembre, sobre transferencia a esta Comunidad Autónoma de aquellas funciones.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7.º, facultad 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 11.º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente de clasificación por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado por el número 2.º del artículo 54 de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Jaén, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presen-

te expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4.º del Real Decreto de 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido reglamentados en su escritura fundacional.

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 18.600.000 ptas. según tasación pericial incorporada al expediente, se estiman adecuados en principio para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Considerando que el Patronato de la Fundación se haya regulado en sus Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación e integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultado Cuarto de la presente Orden así como aquellas otras designadas a título personal en el artículo 11.º de los Estatutos fundacionales, teniendo los cargos de Patronos un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida por el artículo 35 de la Instrucción de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, todo vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el instituidor de la Fundación, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de los cargos de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular la «Fundación Escoriza», de Pozo Alcón (Jaén).

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura de constitución otorgada en fecha 9 de septiembre de 1986 ante el Notario de Quesada D.º Pilar Cuerpo Carrero y registrada con el n.º 657 de su protocolo general.

Tercero. Confirmar el nombramiento de los primeros componentes del Patronato de la Fundación para los correspondientes órganos de gobierno de acuerdo con el contenido del artículo 11.º de los Estatutos fundacionales, quedando obligado dicho Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, procediendo el Patronato de la misma, previa solicitud y autorización de este Protectorado, a enajenar los inmuebles necesarios para llevar a cabo la realización de los fines fundacionales, y debiendo quedar justificado el cumplimiento de lo expuesto para que la presente clasificación alcance su plena efectividad.

Quinto. Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 7 de octubre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 8 de octubre de 1987, por la que se regula el acceso de las Federaciones de cooperativas y sus asociaciones al Consejo Andaluz de Cooperación.

El Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, establece, en su artículo 3.º.4, el número de representantes de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones en el Consejo Andaluz de Cooperación y regula, en el número 1 de siguiente artículo 4.º, cómo se hará la distribución de dichos representantes entre las mencionadas organizaciones.

Por otra parte, la Disposición Transitoria del citado Decreto 367/1986, determino que el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, en la actualidad Trabajo y Bienestar Social, nombrará a aquellos representantes, en el primer Consejo Andaluz de Cooperación, en función de la representatividad de sus respectivas organiza-